

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

"2021: Año de la Independencia."

35220/2021 AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

35221/2021 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

35222/2021 SINDICATURA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

35223/2021 SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número 1604/2021 promovido por ALEJANDRO GARCIA GALINDO, con esta fecha se dictó el siguiente:

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veintuno
Trámite por duplicado el incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo 1604/2021, promovido por Alejandro García Galindo, por propio derecho, contra actos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla y otras autoridades, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 128, 138, 140 y 147 de la Ley de Amparo.

Informes previos.
Pídase informe previo a las autoridades señaladas como responsables, quienes deberán rendirlo por duplicado y en el término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que reciban el oficio de notificación correspondiente; enviándoles para ese efecto, copia simple de la demanda de amparo.
Apercíbase a las citadas autoridades que, en caso de no hacerlo dentro del lapso señalado, se presumirá cierto el acto que se les atribuye y se harán acreedoras a la imposición de una corrección disciplinaria, consistente en una multa de cien a mil unidades de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142, 238 y 260, fracción I, de la Ley de Amparo.

Se autoriza recepción de informes a través de correo electrónico.
Por otro lado, a fin de evitar en la medida de lo posible el innecesario contacto frecuente entre personal de las autoridades responsables y servidores públicos de este órgano jurisdiccional mientras dura la presente contingencia; hágase del conocimiento de las autoridades responsables que podrán remitir su informe a través de correo electrónico a la dirección oficial de este órgano jurisdiccional, que es:

2jdo6clocalfj@correo.gjf.gob.mx
En el entendido de que deberá constar plenamente identificado en el correo electrónico, el nombre de este juzgado, el expediente al que va dirigida la comunicación, la dependencia remitante, el nombre completo de la persona que remite el correo, el número de oficio al que dan contestación o la fecha del acuerdo o actuación a la que se refieren, así como los demás datos necesarios para la plena identificación de la comunicación oficial correspondiente.
Fecha de la audiencia incidental.
Se señalan las diez horas con tres minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintuno, para llevar a cabo la audiencia incidental.
Suspensión provisional.
Previamente a pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada se precisa lo siguiente:

Autoridades responsables:
Acto reclamado:

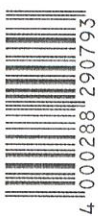
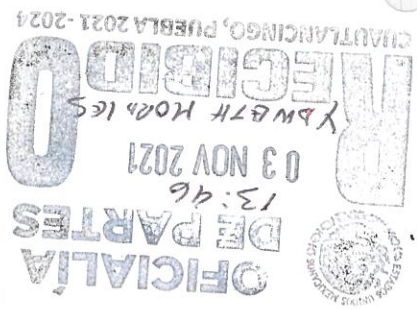
- 1. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.
 - 2. Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.
 - 3. Sindicatura Municipal de Cuautlancingo, Puebla.
 - 4. Secretaría General del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.
- La colocación de rejas en la entrada del fraccionamiento La Joya, ubicado en calle Torrecillas Xalatlá, S/N., municipio de Cuautlancingo, Puebla.

La parte quejosa solicitó la suspensión provisional para el efecto de que:
"Dicha suspensión la solicito en el efecto particular, para que la su señoría me permita lo siguiente:
A) El libre tránsito en mi automóvil y a pie por parte de los elementos que cuidan de las puertas de acceso.
B) Que mis familiares y amigos puedan ingresar al domicilio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000284



66706218820007

(C) Que los trabajadores puedan realizar la entrada y salida del bien inmueble y de la circundar del fraccionamiento"

Por lo que se provee:

Concesión de la suspensión

Ahora bien, es indispensable determinar, si en la especie, se actualizan los

requisitos que exige el artículo 128 de la Ley de Amparo:

1. Que la solicite el quejoso.

2. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones

de orden público.

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al

resolver el recurso de revisión en el incidente de suspensión 1/2015, señaló que para

conceder la suspensión definitiva en el juicio de amparo se requiere:

Que la parte quejosa solicite la suspensión de los actos reclamados

respectivos.

Que haya certidumbre sobre la existencia de los actos reclamados cuya

paralización se solicite.

Que la naturaleza de los actos reclamados permita su suspensión.

Que la suspensión definitiva no vulnere disposiciones de orden público, ni

contravenga el interés social.

5. Llevar a cabo un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del

buen derecho.

Tales criterios resultan aplicables, en lo conducente, para resolver la

suspensión provisional.

En el presente asunto, lo previsto en el punto uno está cabalmente satisfecho,

ya que en el escrito de demanda la parte quejosa solicitó la medida cautelar.

El punto dos consistente en que haya certidumbre de los actos reclamados, se

tiene por acreditado con el bajo protesta de decir verdad de la parte quejosa.

En lo que respecta al tercero de los requisitos, éste se encuentra satisfecho, en

virtud de que el citado acto reclamado permite su suspensión.

En principio, cabe destacar que ha sido criterio reiterado que el objeto de la

suspensión es el de detener, paralizar o mantener las cosas en el estado que guarden para

evitar que el acto reclamado, su ejecución o consecuencias, se consumen destruyendo la

materia del amparo, o bien, produzcan notorios perjuicios de difícil o imposible

reparación a la parte quejosa, siempre que se reúnan los requisitos para la procedencia de

la suspensión, a saber, que lo solicite la parte quejosa, que no se siga perjuicio al interés

social ni se contravengan disposiciones de orden público y que sean de difícil reparación

los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al agravado, debiendo el Juez de Distrito

dictar las providencias necesarias para que no se defrauden derechos de terceros y para

evitar perjuicios a los interesados.

También, debe considerarse que se ha sostenido que el Juezador de amparo, al

pronunciarse respecto de la suspensión debe realizar un examen cuidadoso y detallado

de las circunstancias específicas del caso concreto y de la dificultad de la reparación de

los daños y perjuicios, la posible afectación que pueda sufrir el interés social y las

disposiciones de orden público con su otorgamiento.

Lo anterior, para evitar que la ejecución del acto reclamado torne a éste

irreparablemente consumado, destruyendo así la materia del amparo, o bien, produzca

consecuencias de tan difícil reparación, que se torne nugatoria la acción consagrada

constitucional para el respeto de los derechos fundamentalmente afectados por actos de

autoridad al volverse imposible restituir al afectado en el goce de las mismas, pero ello

únicamente cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones

de orden público.

De estimarse procedente la medida cautelar, debe ordenarse que las cosas se

mantengan en el estado que guarden y tomar las providencias que estime convenientes

para evitar perjuicios a los interesados o que se defrauden derechos de terceros, hasta

donde sea posible, en la inteligencia que de considerar que no se reúnen los requisitos

para la procedencia de la medida, debe negarla.

En esa testitura, a juicio de este operador constitucional, previo al análisis del

posible perjuicio que en su caso pudiera recaer en la esfera jurídica de la ahora parte

quejosa, procede analizar el acto que reclama:

Así, en lo relativo al requisito reseñado con el punto número cuatro, es

conveniente establecer que el Máximo Tribunal del País ha señalado que el orden

público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas en la medida en que el

primero tiende al arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer

necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población,

mientras que el segundo se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad, o bien,

evitar a aquella algún mal, desventaja o trastorno.

De manera que, por disposiciones de orden público deben entenderse las

plasmadas en los ordenamientos legales que tengan como fin inmediato y directo tutelar

derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle

la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio, y por interés social debe

considerarse un hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho

o la satisfacción de una necesidad colectiva, o le evite un trastorno o mal público.

Así, el orden público y el interés social se afectan cuando con la suspensión se

priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infliere un daño



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO
CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

"2021: Año de la Independencia."

que de otra manera no resentiría; en el caso, resulta que con la concesión de la medida cautelar se evita un perjuicio a la esfera jurídica de la promovente, lo cual puede ser suspendido sin infringir el orden público o el interés social porque al efecto se protegería el interés de la parte impetrante frente a un acto que aduce le causa un daño arbitrario; y en el balance de posibilidades e intereses en juego, en los que interviene el de la colectividad, a ésta no se le afectaría de inmediato de manera irreversible, como si sucedería si se ejecutara el acto reclamado.

Por lo que hace al punto cinco, se advierte que del análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, se acredita hasta este momento, con lo que la parte quejosa indica bajo protesta de decir verdad en la demanda de amparo, en sentido de que fue impedida la circulación en el fraccionamiento La Joya, ubicado en calle Torrecillas Xatalla, S/N., municipio de Cuauhtlancingo, Puebla, por la colocación de rejas en la entrada principal que da acceso a su domicilio, el cual fue adquirido mediante el contrato de compraventa que exhibe en su escrito de demanda.

En ese sentido, se concede a la parte quejosa la suspensión provisional, para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones emitan los actos necesarios para que al quejoso se le permita la circulación y acceso al inmueble ubicado en la manzana número ocho, lote seis, cada B, de la Calle Zafiro, del fraccionamiento La Joya, municipio de Cuauhtlancingo, Puebla; hasta en tanto se dicte la resolución interlocutoria correspondiente.

Se agregan pruebas previo cotejo

Como esta ordenado en el juicio de amparo principal del que deriva este incidente, se agrega al presente, previamente cotejadas, de: a) Copia del instrumento notarial nueve mil trescientos cuarenta y nueve de la Notaría Pública número cuatro de Tlaxcala; b) Copia simple del contrato de compraventa de abril de dos mil veintuno; c) Copia simple del instrumento notarial número cuarenta ocho mil trescientos sesenta y tres de la Notaría Pública número uno de Puebla; d) Copia simple del instrumento notarial número siete mil trescientos noventa y seis de la Notaría Pública número veintinueve de Puebla; e) Copia simple de la declaración de erección de finca urbana hecha por el Notario Público número veintinueve de Puebla.

Firma del expediente.
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 28 del Acuerdo General 21/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, esta terminación se firmará electrónicamente.
Del expediente electrónico.
En términos del artículo 3o. de la Ley de Amparo y el capítulo cuarto denominado "Del expediente electrónico" del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de los expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, integrese a partir de este provido el expediente electrónico del incidente de suspensión en que se actúa en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Notifíquese.
Así lo acordó y firma José Luis Evaristo Villagas, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante Lucila Carrmona López, Secretaria que autoriza. Doy fe.

Dos firmas.-----Rúbricas.-----

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veintuno.
El (La) Secretario (a) del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. LUCILA CARRMONA LOPEZ.

Número de registro: 014166/2021

Fecha de recibido: miércoles, 06/10/2021

Fecha de turno: miércoles, 06/10/2021

Hora de recibido: 16:26
Hora de turno: 16:30

Turnado al: JUICIO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN CHOLULA, PUE.

Tipo de asunto: ADMINISTRATIVA

Número de quejosos: 1

Quejoso: ALEJANDRO GARCIA GALINDO

Autoridad: AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA

Acto reclamado: LICENCIA Y/O PERMISO DE COLOCACION DE REJAS QUE SE ENCUENTRAN LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO LA JOYA

Copias: 5

Firma: SI

Descripción de anexos: 1 CERTIFICADO

Demandado / 3ro. perj.: MESA DIRECTIVA Y VECINOS DE FRACCIONAMIENTOS LA JOYA

Expediente: NO SENALA

Ingreso: Buzón Judicial

Autorizado: BRENDA ISAMAR LOPEZ PAPAQUI

Folio de Art. 41: 0

Observaciones: AUAS. FOLIO 2638111 E. 1331465

Fecha de cambio de turno: 0

Hora de cambio de turno: 0

1605-21
1604-21

RECIBI:



Lic. Wendel Valdez Gomez

Técnico de enlace OCC de Juzgados de Distrito de Amparo en
Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de
Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula.

CIUDADANO JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL SEXTO CIRCUITO, EN TURNO.

26 OCT 2021

ALEJANDRO GARCIA GALINDO, con mi carácter de propietario, señalando como domicilio para oír y recibir nuestras notificaciones personales que en derecho nos correspondan en el domicilio ubicado en calle San Lorenzo número veinticuatro Cuautlaningo, de la Ciudad de Puebla, Puebla, y autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo para que en mi nombre y representación las reciban los ciudadanos abogados BRENDA ISAMAR LOPEZ PAPAQUI, JESSICA MIRIAM MORALES MANI Y VICTOR MAGDIEL CASTILLO ROMERO, indistintamente, ante Usted, con todo respeto comparezco para exponer:

Q U E, por medio de este escrito y copias simples que se adjuntan para correr traslado, vengo a solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, en contra de los actos emitidos por las autoridades que más adelante señalaré como responsables, y ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.

ALEJANDRO GARCIA GALINDO, con domicilio legal el ya indicado en el encabezado de esta demanda de amparo directo.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO.

MESA DIRECTIVA Y VECINOS DE FRACCIONAMIENTOS "LA JOYA", con domicilio en Calle Torrecillas esquina Xatalla S/N, del municipio de Cuautlaningo, Puebla.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

Tiene ese carácter la siguiente:

a. Señalo como Autoridad Responsable Ordenadora:

1. H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANINGO.
2. DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO, PUEBLA.
3. SINDICATURA MUNICIPAL DE CUAUTLANINGO.
4. SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO.

IV. ACTOS RECLAMADOS.

Lo es la LICENCIA y/o PERMISO DE COLOCACION DE REJAS QUE SE ENCUENTRAN LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO LA JOYA con domicilio en Calle Torrecillas esquina Xatalla S/N, del municipio de Cuautlaningo, Puebla.

V. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS Y ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES

5 Corio
1 Calle

7 1331/15
263811

DEL ACTO RECLAMADO O QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A
LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

a) Con fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, MANZANA NUMERO OCHO, LOTE SEIS CASA B, DE LA CALLE ZAFIRO, DEL FRACCIONAMIENTO "LA JOYA", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, al solicitar el acceso a mi casa que compre en fecha CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, el guardia de seguridad que se encuentra en la entrada del fraccionamiento la joya no me permitió el acceso a las calles que conforman dicho fraccionamiento hecho que es totalmente violatorio de garantías ya que mi derecho al libre tránsito y a mi casa es un derecho constitucional, y más como es el caso. Al no ser un área regida bajo el régimen de propiedad en condominio este cuenta con accesos libres. No obstante los habitantes han formado un cerco que imposibilita el acceso a las viviendas y a las viviendas de forma libre y voluntaria como lo enmarca la constitución.

VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.-

Se viola en agravio de los suscritos, lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, sexto y séptimo, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como el 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

UNICO. El acto que hoy se reclama, me causa agravio toda vez que me veo privado al derecho de circulación y libre tránsito, ante los actos hechos por las autoridades municipales al permitir obstruir la entrada del fraccionamiento donde estoy habitando, colocando rejas, cabe mencionar que dicho fraccionamiento es con vialidades públicas.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019099

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: XXVIII.30.145 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2475

Tipo: Aislada

INTERÉS LEGÍTIMO. AL SER UNA CUESTIÓN SUJETA A DEMOSTRACIÓN, LOS ELEMENTOS QUE LO ACREDITEN PUEDEN JUSTIFICARSE CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE, EN PRINCIPIO, SU AUSENCIA NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE CONDUCZA A DESECHAR AQUÉLLA, SILOS PADRES, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR, ACUDEN A IMPUGNAR ACTOS DE AUTORIDAD QUE SE RELACIONAN

CON LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE MOVILIDAD, LIBRE TRÁNSITO, LIBRE ESPARCIMIENTO, SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, al proveerse sobre la demanda de amparo, el juzgador puede verificar el tipo de afectación para determinar si se trata de un interés legítimo o uno simple y si aprecia con claridad y sin lugar a dudas que la situación del quejoso, frente al acto de autoridad, implica un mero interés simple, para desechar la demanda, siempre y cuando esto sea manifiesto e indudable. Ahora bien, el juzgador debe tener especial cuidado al analizar el interés legítimo, cuando los padres, en representación de un hijo menor, acuden a impugnar actos de autoridad que se relacionan con la afectación a derechos de movilidad, libre tránsito, libre esparcimiento, salud y seguridad, debido a la complejidad para tutelarlos mediante el amparo, por lo que si se trata de este tipo de derechos, en un inicio no resulta claro, evidente e insuperable la ausencia de un interés legítimo; por ello, en este supuesto, dicho interés es una condición sujeta a demostración, por lo que la quejosa deberá tener la oportunidad de acreditarla con posterioridad a la presentación de la demanda, en su caso, en la propia audiencia constitucional, para que el juzgador, al dictar la sentencia definitiva, pueda apreciar, de manera clara, y sin lugar a dudas, cuál es la situación de la quejosa frente al acto u omisión de la autoridad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Queja 157/2018. José Luis Pineda Díaz y otros. 5 de julio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mercado Mejía. Secretaria: Marycarmen Arellano Gutiérrez.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019867

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Administrativa

Testis: PC, XI, J/6 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1952

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS LEGÍTIMO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE AMPARO. LO ACREDITAN LOS QUEJOSOS AL DEMOSTRAR INDICIARIAMENTE SU RESIDENCIA O LA VECINDAD CONTIGUA A LA CALLE A REMODELAR POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

La introducción del concepto de interés legítimo, como parte de los principios constitucionales rectores del juicio de amparo, permite combatir las afectaciones que una persona resiente directamente en su esfera jurídica o en virtud de su especial; situación frente al orden jurídico, con lo que se transita hacia la plena justiciabilidad –o exigencia en sede jurisdiccional– de todos los derechos humanos que constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pues basta ser reconocidos para que su violación pueda reclamarse ante los tribunales. Así, el interés legítimo se actualiza respecto de los quejosos que demuestran ser residentes en la calle a remodelar por la autoridad responsable y, eventualmente, de los vecinos contiguos a esa vitalidad, porque con ese carácter se encuentran en una situación jurídica identificable, surgida por una relación específica con el objeto de la pretensión demandada en juicio, ya por una circunstancia personal, ya por una regulación sectorial o grupal y que, de prosperar la acción, se traduce en la protección de su derecho legítimo en disputa a decidir por el juzgador, en cada caso concreto, con vista de las pruebas rendidas, las cuales lo lleven a inferir si efectivamente la ejecución de los actos reclamados, de negarse la suspensión, causarán a los impetrantes perjuicios de difícil reparación y del interés social que justifique el otorgamiento de la medida. Ahora, si los medios de prueba ofrecidos para ese efecto consisten en la credencial de elector y el oficio que informa de la obra pública en un lugar determinado que coincide con el domicilio de la credencial, se configura el indicio para actualizar el interés legítimo, pues si éste se ha definido como el interés personal –individual o colectivo– cualificado, actual y jurídicamente relevante, que pueda traducirse, si llegara a concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso, esos extremos están presentes en los residentes de la calle en la que las autoridades responsables llevarán a cabo la remodelación, al actualizarse tanto el vínculo entre el derecho humano reclamado y la persona que comparece al juicio de amparo, como el interés en que se le conceda la suspensión provisional, en términos de los artículos 125, 126, 128, 129, 131, párrafo primero y 139 de la Ley de Amparo.

PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 6/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 21 de agosto de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Victorino Rojas Rivera, Guillermo Esparza Alfaro, Moisés Duarte Briz y Hector Federico Gutiérrez de Velasco Romo. Disidentes: J. Jesús Contreras Coria y Oscar Hernández Peraza. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretarías: María de la Luz Colín Contreras y María Trifonia Ortega Zamora.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 22/2017, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 25/2017.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de mayo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En esa tesitura, es menester recalcar que derivado de la colocación de dichas rejas y dado que el fraccionamiento está regido bajo un concepto de ser Público, es que resulta agravio a la libertad de circulación y libre tránsito.

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 128 fracción primera de la Ley de Amparo, solicito la suspensión del acto reclamado, toda vez que pone en riesgo mi derecho a una vivienda digna, medio ambiente sano, a la salud, seguridad, así como el temor, que una mesa directiva pretenda superponer al libre tránsito enmarcado en el artículo 11 constitucional.

Dicha suspensión la solicito en el efecto particular, para que la su señoría me permita lo siguiente:

- A) El libre tránsito en mi automóvil y a pie por parte de los elementos que cuidan de las puertas de acceso.
- B) Que mis familiares y amigos puedan ingresar al domicilio.
- C) Que los trabajadores que contrate puedan realizar la entrada y salida del bien inmueble y de la circundar del fraccionamiento.

Con apoyo en todo lo argumentado hasta el momento, me permito citar lo siguiente:

Tesis: 2a./J. 61/2019 (13a.) Décima Época

Núm. de Registro: 2019456

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia Común

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, Pág. 1598

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO, SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agravada, "entendiéndose tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo

que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promoviente, tanto al interés jurídico en sentido estricto, como al legítimo, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el interés, jurídico o legítimo, que le asiste para ello y no inferir el interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese interés difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y, c) el promoviente pertenezca a esa colectividad. Lo anterior, porque si el interés legítimo supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el particular es dable indicar que los elementos constitutivos de los hechos son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted, CIUDADANO JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN TURNO, respetuosamente, LE PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente curso con el cual solicito el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, frente a los actos de autoridad precisados en el cuerpo del presente curso.

SEGUNDO.- Dictar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL, y en su momento la SUSPENSIÓN DEFINITIVA, respecto de los actos que hoy se reclaman.

TERCERO. Requerir a la Autoridad precisada como responsable rinda su informe justificado.

CUARTO. Señalar día y hora para que tenga verificada la Audiencia Constitucional.

QUINTO. En el momento procesal oportuno, me conceda el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALEJANDRO GARCIA GALINDO
PARTE QUEJOSA

----- INSTRUMENTO NÚMERO 9349 NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

----- VOLUMEN 70 SETENTA.

----- En Zacatelco, Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintinueve; ante mí, MIGUEL TIZATL SANTOS, Titular de la Notaría Número Cuatro de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala; en ejercicio legal de mis funciones, se hace constar: -----

----- CERTIFICA -----

----- Que ante mí, comparecen y exhiben el contrato privado de promesa de compraventa, celebrado por el señor JOSÉ ENRIQUE CARRILLO BERNAL, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "GRUPO VENTAS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominación que también podrá abreviarse como GRUPO VICS S.A. DE C.V., mexicano, originario de Puebla, donde nació el quince de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, con domicilio en calle Santa María número treinta y uno, fraccionamiento Santa María, Código Postal 00000, Cuautlancingo, Puebla; soltero, ingeniero, quien se identifica con credencial para votar, clave de elector CRVREN54041513H701, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con

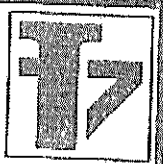
Clave Única de Registro de Población CABE540415HHGRRN05; quien acredita su personalidad con el Instrumento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres, volumen cuatrocientos setenta y tres, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno de la ciudad de Puebla, la licenciada Sandra Gioavana Rivero Pastor, y cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Puebla, bajo el número mil diez, tomo mil novecientos noven, quedando su copia agregada a los folios trescientos setenta y ocho al trescientos noventa y cuatro tomo dos guion dos mil tres, en el cual consta el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad denominada GRUPO VENTAS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominación que también podrá abreviarse como GRUPO VICS S.A. DE C.V., celebrada con fecha trece de noviembre de dos mil dos, en donde se le consigno al ingeniero JOSÉ ENRIQUE CARRILLO BERNAL, como APODERADO

AV. LIBERTAD No. 66, SECCIÓN PRIMERA, C.P. 90740, ZACATELCO, TLAXCALA
TEL. 246 151 0036; 246 497 2992 E-mail: notariopublico/zacatelco@gmail.com

TIZATL
Notario

LIC. MIGUEL TIZATL SANTOS

NOTARIO PÚBLICO No. 4



GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO Y FIRMA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; sigue manifestando bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante Fedatario Público, que el cargo que se le confirió no le ha sido revocado ni modificado; y el señor **ALEJANDRO GARCÍA GALINDO**, mexicano, originario de Puebla, Puebla, donde nació el seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en Privada Paseo de la Salvia número veintisiete letra "E", paseo de tornillo, Avenida Alba, Huejotzingo, Código Postal 74160, Huejotzingo, Puebla; casado, empleado, quien se identifica con credencial para votar, clave de elector GRGLA81100621H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Clave Única de Registro de Población GAGA811006HPLRL04, PARA RATIFICAR EL CONTENIDO Y FIRMAS DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno. Haciendo constar que el suscrito Fedatario, se cercioró de las identificaciones de los comparecientes, de su voluntad sobre el referido CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA y la autenticidad de sus firmas, que antecede; cuyo documento e identificaciones en copias se agregan al apéndice de este instrumento, con las letras respectivas; Así mismo y en virtud de los efectos legales para los cuales se expide dicha ratificación, hago de su conocimiento que el objeto del presente, únicamente es verificar la autenticidad de la firmas del contrato privado de promesa de compraventa, por lo que es evidente que la negociación y veracidad del inmueble objeto del contrato privado, fue previamente verificado por las partes, por lo que el suscrito Notario, me deslindo de cualquier responsabilidad referente al inmueble objeto del contrato antes mencionado y cual se anexa a la presente ratificación, así como a los documentos que acrediten la legalidad, legitimidad, existencia y propiedad del mismo, para los efectos legales procedentes a los que haya lugar.

----- En Zacatelco, Tlaxcala, a los veintiocho días de septiembre del dos mil veintiuno, Autorizo definitivamente. Doy Fe.

JOSÉ ENRIQUE CARRILLO BERNAL



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DE LA DEMARCACIÓN DE ZARAGOZA
LIC. MIGUEL TIZATL SANTOS

ALEJANDRO GARCÍA GALINDO

PROMESA DE COMPRA-VENTA A PLAZOS CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "GRUPO VICS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL SEÑOR JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEADOR"; POR LA OTRA EL SEÑOR ALEJANDRO GARCIA GALINDO, EN LO SUCESIVO "EL COMPRADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL VENDEADOR:

a).- A través de su representante, acredita la existencia legal de la empresa mediante copia simple del testimonio del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil denominada "GRUPO VICS", S.A. DE C.V., con número 4 de los de esta ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Puebla, bajo la partida número 1010, el 6 de octubre 1997.

b).- Del señor JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL acredita su personalidad como Apoderado de la empresa "GRUPO VICS", S.A. DE C.V., en términos de lo establecido por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, protocolizada ante la fe del Licenciado Notario Público número 33 de los de Puebla; inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Puebla, bajo el folio número 968974, tomo 9-2008, de fecha 18 febrero 2008.

c).- Que es legítimo propietario del inmueble objeto del presente contrato y que posee facultades necesarias para disponer libremente del mismo; tal y como se acredita con el Testimonio de Escritura número siete mil trescientos noventa y seis, de fecha seis de agosto de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número Veintinueve de los de esta ciudad, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, quedando su copia agregada a folios del sesenta y ocho al ciento ochenta y cinco, del tomo tres mil cuatrocientos ochenta y tres, del libro quinto, con fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro.

d).- Que el inmueble en cuestión se encuentra con una gravamen a favor de Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., el cual se cancelara el mismo día que se firme la escritura correspondiente, y al corriente en el pago de todos y cada uno de los derechos e impuestos que se causan, siendo responsable de los adeudos que pudieren existir hasta la presente fecha.

e).- Que el número de cuenta predial que le corresponde es el 76511.

f).- Que es su voluntad obligarse en términos de las cláusulas que estipularan, manifestando que no existe dolo, lesión, error o cualquier otro vicio que afecte el consentimiento.

II.- DECLARA EL COMPRADOR

a).- Que es una persona física y que goza de capacidad jurídica para obligarse en términos del presente contrato.

b).- Que es de su interés adquirir mediante la presente promesa de compra-venta la casa cuya ubicación es manzana número 8, lote 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", en el Municipio de Cuauhtémoc, Puebla, y que mas adelante se detalla.

III.- Que hechas las anteriores declaraciones, los comparecientes se presentan a formalizar por escrito el presente contrato, obligándose al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en celebrar el presente contrato de compraventa respecto de la casa No. 131 cuya ubicación es manzana número 8, lote 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla. Casa cuya superficie de área es de setenta y dos metros cuadrados de terreno y 28 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte.- doce metros, linda con Fraccionamiento B lote doce, manzana siete.
Sur.- doce metros, linda lote trece, manzana siete.
Oeste.- en seis metros colinda con calle Zafiro.
Este.- en seis metros colinda con lote seis, manzana siete.

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el precio de esta compraventa lo sea la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), pagadero de la siguiente forma:

1.- Enganche: "EL COMPRADOR" se obliga a otorgar un enganche por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional) que se cubrirá como sigue:

a) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) a la firma del presente contrato.

b) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 30 de octubre de dos mil veinte uno.

c) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 15 de noviembre de dos mil veinte uno.

d) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 30 de noviembre de dos mil veinte uno.

2.- El resto, es decir, la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos, cero centavos moneda nacional) los cubrirá "EL COMPRADOR" mediante un crédito hipotecario tramitado por este último y aceptado por "LA VENDEDORA".

En ese mismo sentido, convienen las partes que el lugar de pago de las cantidades por concepto de enganche que ha de pagar "EL COMPRADOR", lo sea el domicilio convencional del mismo, sito en la casa No. 131 cuya ubicación es manzana número 8, lote 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", en el Municipio de Cuautlancingo, de esta ciudad. Lo anterior sin perjuicio de determinar algún número de cuenta bancaria a nombre de "EL VENDEDOR" para realizar los depósitos correspondientes, para lo cual, la ficha del depósito hará las veces de recibo de pago sin mas requisitos legales.

TERCERA.- Convienen las partes que "EL VENDEDOR" entregará la posesión física, del inmueble, material del presente contrato, una vez que hay recibido el cien por ciento del precio pactado. De no cumplirse el primer pago, fecha y cantidad, Grupo Vics dará por cancelado este contrato en tal fecha de vencimiento.

CUARTA.- Para efectos de gastos y honorarios de escrituración respectiva, las partes convienen que el Impuesto sobre la Renta corres a cargo de "LA VENDEDORA" y los demás serán por cuenta de "EL COMPRADOR".

QUINTA.- "LA VENDEDORA" manifiesta que la casa, objeto de este contrato, no se encuentra totalmente terminada, por lo que a través de esta cláusula se obliga a cumplir con lo siguiente: pintura interior y exterior de color al gusto de "EL COMPRADOR", muebles de baño tamaño estándar y mezcladoras convencionales, conectar colocación de piso de cerámica, puertas de madera de tamaño estándar y chapas, tarja de acero inoxidable con llave para la cocina, instalaciones eléctricas e hidráulicas completas, tinaco, sistema.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que "LA VENDEDORA", entregará los recibos de predial, limpia, agua y energía eléctrica al corriente a la fecha de entrega del inmueble, material de este contrato.

SEPTIMA.- Convienen las partes que a partir de la firma de este contrato y hasta la entrega de la misma, "LA VENDEDORA" se obliga a conservar y custodiar el bien objeto del contrato, como un buen padre de familia, siendo responsable de cualquier daño ocasionado; asimismo le queda expresamente prohibido, subarrendar o transmitir bajo cualquier título el uso del inmueble dado bajo el amparo de este contrato de compraventa a plazos, siendo esta una causa especial de rescisión del presente contrato.

OCTAVA.- "LA VENDEDORA" se obliga a entregar el bien vendido, inmediatamente después de haberse cumplido la condición de pago total señalada en la cláusula segunda de este documento; así como a responder para el caso de sancamiento por evicción en términos de lo establecido por el Código civil para el Estado de Puebla.

NOVENA.- Las partes convienen en señalar el momento en que se firme el presente contrato, como domicilio para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales los siguientes:

a).- "LA VENDEDORA", JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL por su representación, sito en calle Santa María 31, Fraccionamiento Santa María, 00000, Cuauhtlaningo, Puebla .

b).- "EL COMPRADOR", señor ALEJANDRO GARCIA GALINDO, sito en calle Zafiro, numero ciento treinta y uno, Manzana 8 Lote 6 Casa B, de esta Ciudad.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de los de la ciudad de Puebla, Puebla, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

LEIDO QUE FUE ESTE CONTRATO POR SUS OTORGANTES Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, A 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI UNO.

COMPRADOR

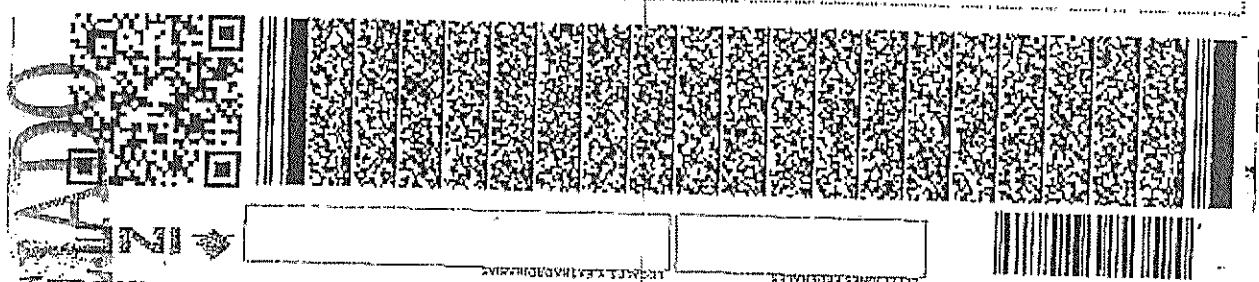
ALEJANDRO GARCIA GALINDO

VENDEDOR

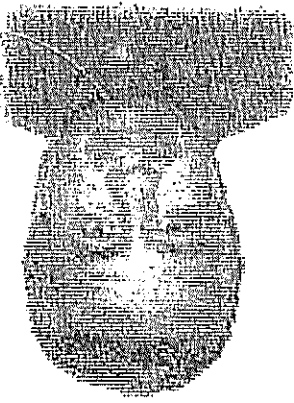
JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL

IDMEX1366264657<<0325037144500
5404153H2512314MEX<01<<29584<7
CARRILLO<BERNAL<<JOSE<ENRIQUE<

EDUARDO ACOSTA MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



COTIZADO

	
NOMBRE	CARRILLO
BERNAL	JOSE ENRIQUE
DOMICILIO	C SANTA MARIA 31
FRACC SANTA MARIA	00000
CUAUTLANCINGO, PUE.	
CLAVE DE ELECTOR	CRBREN54041513H701
CURP	CABE540415HHGRRN05
AÑO DE REGISTRO	2002 01
SECCIÓN	0325
MUNICIPIO	042
EMISIÓN	2015
VIGENCIA	2025
LOCALIDAD	0001
ESTADO	21

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEXICO
CREDENCIAL PARA VOTAR

UK CESAR JOSÉ DOMÍNGUEZ
NOTARIO PÚBLICO
PUEBLA, PUE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población, para el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero, asignando y explotando la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos Personales registrada en el Sistema Personales residentes en el Sistema Nacional de Transparencia, acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales (<http://personas.trfcp.gob.mx/personasweb/comedo>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normativa aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://transp.gob.mx/v>

TRAMITE GRATUITO

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la confirmación de su clave en TELCURRP, marcando el 01 800 911 11 11. La impresión de la constancia CURRP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

SECRETARIA DE GOBERNACION

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DAVILA

Aggregated in participation.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a internet desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a familias y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y conservación de la identidad sea un proceso sencillo y seguro para todos.

Sebastián Rodríguez
Secretario de Gobernación

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2020

PRESENT

Jose Sotomayor, 1214 N. 66th St.
Phoenix, Arizona 85018
PUEBLO, PUE
Jose Enrique Caballero Bernal

CURP Certificada: validada con el Registro Civil

Soy México

SECRETARIA DE DEFENSA

SEGOB

SECRETARIA DE DEFENSA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Clave: CABE540415HHGRND5
Nombre: JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL

Fecha de inscripción 24/07/1999
Folio 39161598
Entidad de registro PUEBLA

PUERBA



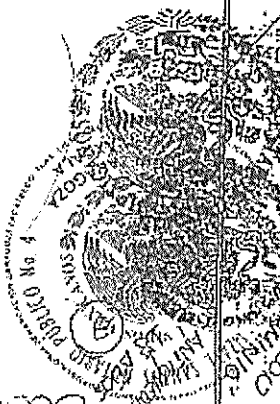
SAR JOSE SOTOMAYOR SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO NO. 1071
PUEBLA, PUE.



COPIES

COPIA COPIADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA PÚBLICA
NOTARÍA PÚBLICA NO. 11
PUEBLA, PUE.



NOTARIA PUBLICA No. 1
ANO. SANDRA GIOVANNA RIVERO PASTOR
48363
VOLUMEN CLASE CIENTO CINCUENTA Y TRES. -- 473 --
FOLIO CINCUENTA Y TRES
NOTARIA PUBLICA RIVERO PASTOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
DIA DIECHOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. SANDRA
GIOVANNA RIVERO PASTOR, Notario Público Número Uno y Abogado
Distrito Judicial, procede a petición del JESSE ENRIQUE
Extraordinaria de Accionistas, de la persona jurídica "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS", de la cual es accionista, a celebrar en la ciudad de Puebla, PUE.
Protocolizar. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fecha trece de noviembre del año dos mil dos.
cuyo original doy fe de tener a la vista debidamente firmada.
I.- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona jurídica "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en Puebla, veinte horas con treinta minutos del trece de noviembre del año dos mil dos.
Presidencia y Secretaría.- Presidida por MARIANO ARROYO HERNANDEZ, Presidente de debates, nombrándose secretario a MARIANO ARROYO HERNANDEZ, a través de su apoderado especial IRREVOCABLE, JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL, declarándose válidamente en la misma, términos artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y capítulo tercero de los estatutos sociales.
I.- Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2.- Discusión y aprobación para conferir facultades, como Apoderado General para peticiones y cobranzas, actos de administración y actos de fidejuzgo dominio, en favor de JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL.
3.- Designación de Delegado Especial.
Se aprobó Orden del Día, desahogándose en los siguientes:
1.- Se dio lectura al Acta de Asamblea anterior, siendo aprobada por unanimidad de votos.
DIEZ EN

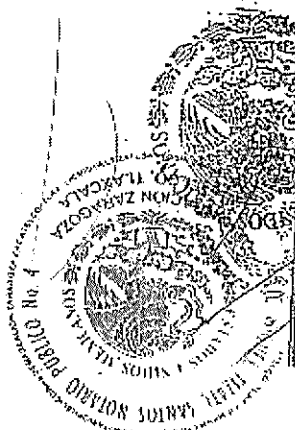
mayor Sánchez
la Nota
o Once
UE

~~SECRET~~

[illegible]

COTEADO

Copia Coteada



Abogada Sandra Giovanna Rivera Pastor
NOTARIO PUBLICO N.º 1
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA

Abogada Sandra Giovanna Rivera Pastor
NOTARIO PUBLICO N.º 1
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA



DEL AÑO DOS MIL TRES, DOY FE. --
MERCADORA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO
SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA
FORMAL DENOMINADA "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y
ANEXOS DEBIDAMENTE COTIZADOS EXPEDIENTES PARA LA PERSONA
NOTARIA PUBLICA A MI CARGO, VA EN TRES FOLIOS UTILES Y SUS
VOLUMEN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DEL PROTOCOLO DE ESTA
SACADO DE SU MATRIZ QUE EXISTE EN EL

PRIMER TESTIMONIO
Pastor. -- rubrica. -- El sello de autorizar de la Notaria. --
Rocaudadora de Puebla. -- Hoy fe. -- Sandra Giovanna Rivera
Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, Oficina
Notaria. -- Autorizo al día diez de enero del año dos mil tres.
Riviera Pastor. -- rubrica. -- Ante mi: Sandra Giovanna
Una firma ilegible. -- rubrica. -- Hoy fe. --
ratificó y firma para constancia. -- DOY FE. --

valor, alcance y fuerza legal del contenido de este grupo.
Leído que fue el presente instrumento de fe pública, que
los apertamientos de ley. --
sobre la renta, sin justificación de
concedido, lo que certifico, al correrse en
a mi juicio, para contrarrestar y obligarse, de
del Distrito Judicial de Puebla, de esta fecha, para
"Su nombre tres mil ciento dieciséis despacho descien
"Su nombre tres mil ciento dieciséis despacho descien
"Su nombre tres mil ciento dieciséis despacho descien

NOTARIA-PUBLICA N.º 1
ABOG. SANDRA GIOVANNA RIVERA PASTOR
TEL/FAX 3300000
CALLE EL CAMARON
PUEBLA, PUE.
CASA N.º 1001
CALLE EL CAMARON
PUEBLA, PUE.
CASA N.º 1001



~~SECRET~~

[illegible]

~~SECRET~~

EDUARDO CASTILLO MEDINA

[illegible]

Correo electrónico: notaria29puebl@notimail.com

DE 20 04

06 DE AGOSTO

PUEBLA DE Z. A

OTORGADO

TITULO PARA: LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO VENTAS, INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

LIC VICTOR MANUEL CORTES LAY
NOTARIA PUBLICA No. 29
PUEBLA, PUE



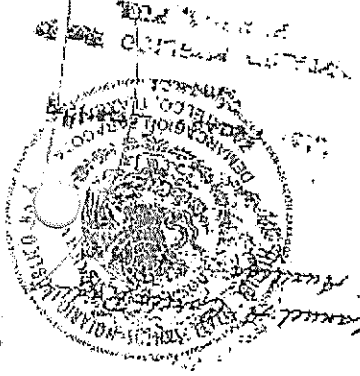
TESTIMONIO: QUE CONTIENE EL CONTRATO DE LA DECLARACION DE ERECCION DE FINCA URBANA QUE DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, SEÑOR JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL

VOLUMEN: CIENTO UNO

INSTRUMENTO: (7,396)

PRIV. A ORIENTE DE LA 16 DE SEPTIEMBRE
NO. 2901, DESP. 1, COL. CARMEN HUEXOTITLA
C.P. 72534, PUEBLA, PUE.

Notaria Publica No. 29



Lic. Victor Manuel Cortes Lay
Titular

TELS. 296 99 12
296 99 06
PAX. 296 99 12

COTIZACION

LIC. VICTORIA
NOTARIA

Registro Publico de Propiedad y del Comercio
Cholula, Pue.
Lic. Maria Otilia Valera Avala



Hoy queda registrado el presente documento
Bajo la partida: 170
Libro: 185
Copias a: 68-185
Libro: 3
del tomo 3 V.P.3
Cholula, Puebla a 30 de Noviembre de 2009

LIC. VICTORIA MANUEL CORTES L.S.
NOTARIA PUBLICA No. 39
PUEBLA, PUE



EL NOTARIO PUBLICO NOM.
LIC. VICTORIA MANUEL CORTES L.S.

DE CAPITAL VARIABLE EN LA HERENCIA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO DIOY FE.



DECLARACIONES

...CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS, CERO ...

...del hierro que se recubre del PROPIO formado por la fusión de
...RÚSTICOS denominados "XALATILACO" y "XALATILACO" y "XALATILACO"

...AL NORTE. En línea quebrada de siete tramos, inicia de Occidente hacia el Sur este en sección y...

... y cinco metros; quiebra hacia el
... y siete metros; conchilla hacia el Norte en
... de ochocientos treinta y ocho metros; quiebra hacia el

... estos dos temas coinciden con Avenida del Trabajo o Camino a Pueblo



602/02071
22 = 791
145'8-791



comunidad sobre los lotes del UNO y TRECE, dos sobre cada Lote: TREINTA Y TRES de la MANZANA OCHO, construidas sobre los lotes del UNO y DIECISEIS, dos sobre cada lote, excepto en el LOTE DIECISEIS que sobre este se construyeron tres viviendas, todas del Fraccionamiento "LA JOYA", ubicado en Cuauhtlaningo, Puebla; a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, le asigno el número Oficial General CUARENTA Y UNO, de la Calle "DEL TRABAJO", de Cuauhtlaningo, Chetula, Puebla, asignándole a cada una de las viviendas un número Oficial Individual.

— Todos pertenecientes al Fraccionamiento denominado "LA JOYA", de Cuauhtlaningo, Chetula, Puebla.

SEGUNDA.- Cada una de las viviendas anteriormente descritas cuenten con: AREA PRIVATIVA CONSTRUIDA como consta en el Anexo "B" en el que se detalla la ubicación, lote, fracción, número Oficial, valor, las Superficies Construidas de cada casa y las medidas y colindancias de cada una, documento del que como fotocopia que debidamente certificada protocoliza agregándola al legajo respectivo del apéndice de copias de este volumen y a los testamentos que de esta escritura se ministen.

El uso de un cajón de estacionamiento que se encuentra al frente de su vivienda, con la superficie que consta en el plano arquitectónico; documento del que como fotocopia que debidamente certificada protocoliza agregándola al legajo respectivo del apéndice de este volumen y a los testamentos que de esta escritura se ministen.

Microficha descriptiva, documento del que como fotocopia que debidamente certificada protocoliza agregándola al legajo respectivo del apéndice de este volumen y a los testamentos que de esta escritura se ministen.

Y a los testamentos que de esta escritura se ministen.

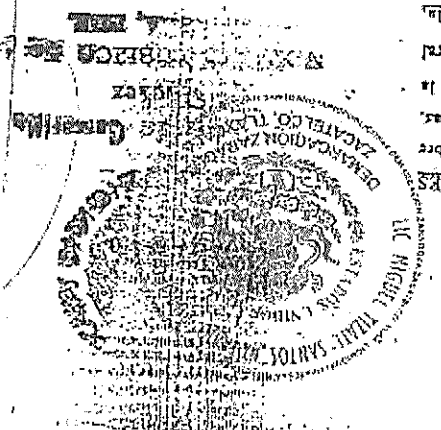
TERCERA.- A efecto de realizar las construcciones de las viviendas anteriormente descritas la Sociedad Mexicana, denominada "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, obtuvo de la Dirección de Ecología del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Juan B. Cuauhtlaningo, Chetula, Puebla, a través de la Dirección de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano de San Juan B. Cuauhtlaningo, Puebla, los permisos, licencias y autorizaciones que se detallan a continuación:

— a) Oficio DE 303/03 (D E TRESCIENTOS TRES DIAONAL CERO TRES), de fecha veintinueve de julio de dos mil tres, en virtud del cual se otorgó la facultad de uso de suelo, para la construcción de 176 (ciento setenta y seis) viviendas de interés Social.

— b) Alineamiento y Número Oficial, General, folio, número 0231 (CERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO), de fecha veintidós de julio de dos mil dos, en el cual se le asigna el inmueble materia de este instrumento el número CUARENTA Y UNO, DE LA CALLE DEL TRABAJO, DEL FRACCIONAMIENTO "LA JOYA", DE CUAUHTLANINGO, CHOTULA, PUEBLA.

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA



COTEJADO

COTEJADO

MIL CUATROCIENTOS CINQUE GUION TRES K TRES), con domicilio en la casa
Contribuyentes CABE-540415-3X3 (C A B E GUION CINIENTOS CUARENTA
Abil de mil novecientos cincuenta y cuatro, Ingeniero Civil, con Registro Federal de
Mexico por nacimiento, originario de Tlaxiangu, Hidalgo, donde nacio el dia quince de
— QUINTA.— El señor JOSE ENRIQUE CARULLO BERNAL, manifestando
mil quinientos veintia).
Colonias Ladrillera de Benitez, de esta Ciudad, Código Postal número 72530 (sección 7, dos
Privada del "B". Su número tres mil ciento dieciséis, departamento doscientos uno.
SESENTA MIL SETECIENTOS ONCE GUION P N UNO); y su domicilio es en
Contribuyentes de su Representación es CVI-970711-PNI (G V I NOVECIENTOS
asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que el Registro Federal de
comprobantes de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministran,
que debidamente certificada protocoliza, agregándola al legajo respectivo del apéndice de
DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, documento del que tomo fotocopia
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE FIGUROSO DOMINIO Y FIRMA
BERNAL, como APODERADO GENERAL PARA PLIEGOS Y CORRAZAS
mil dos, entre otros, se designó al señor Ingeniero JOSE ENRIQUE CARULLO
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha trece de noviembre de dos
VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el
cuatro, como dos guion dos mil trescientos sesenta y ocho mil novecientos noventa
quedando su copia agregada a folios del trescientos sesenta y ocho mil novecientos noventa
de dos mil trescientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y uno, como mil novecientos
Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha trece de
Sandra Giovanna Rivera Pastor, y cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el
pasada ante la fe de la Notaría Pública número Uno de las de esta Capital, Licenciada
Volumen Cuatrocientos sesenta y tres, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos
testimonio de la escritura número Cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres, del
decir verdad que ésta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con el primer
VARIABLE, así como la personalidad con que se otorga, manifestando bajo protesta de
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
justifica la legal existencia de su Representación "GRUPO VENTAS, INGENIERIA,
CUARTA.— Que el señor Ingeniero JOSE ENRIQUE CARULLO BERNAL
PERSONALIDAD.
— e).— Planos arquitectónicos.
— d).— Locales de Construcción: Folios 1057 (MIL CINCUENTA Y SIETE), para la
— e).— Almacenes y Números Oficiales Individuales.

COPIA
COTEJADO



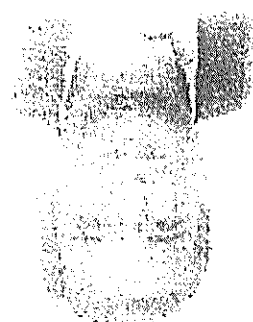
COPIA COLADA

19610129
OJHEPWA 000001

H. C. P.



01234567891011121314151617181920212223242526272829303132333435363738394041424344454647484950515253545556575859606162636465666768697071727374757677787980818283848586878889909192939495969798991001011021031041051061071081091101111121131141151161171181191201211221231241251261271281291301311321331341351361371381391401411421431441451461471481491501511521531541551561571581591601611621631641651661671681691701711721731741751761771781791801811821831841851861871881891901911921931941951961971981992002012022032042052062072082092102112122132142152162172182192202212222232242252262272282292302312322332342352362372382392402412422432442452462472482492502512522532542552562572582592602612622632642652662672682692702712722732742752762772782792802812822832842852862872882892902912922932942952962972982993003013023033043053063073083093103113123133143153163173183193203213223233243253263273283293303313323333343353363373383393403413423433443453463473483493503513523533543553563573583593603613623633643653663673683693703713723733743753763773783793803813823833843853863873883893903913923933943953963973983994004014024034044054064074084094104114124134144154164174184194204214224234244254264274284294304314324334344354364374384394404414424434444454464474484494504514524534544554564574584594604614624634644654664674684694704714724734744754764774784794804814824834844854864874884894904914924934944954964974984995005015025035045055065075085095105115125135145155165175185195205215225235245255265275285295305315325335345355365375385395405415425435445455465475485495505515525535545555565575585595605615625635645655665675685695705715725735745755765775785795805815825835845855865875885895905915925935945955965975985996006016026036046056066076086096106116126136146156166176186196206216226236246256266276286296306316326336346356366376386396406416426436446456466476486496506516526536546556566576586596606616626636646656666676686696706716726736746756766776786796806816826836846856866876886896906916926936946956966976986997007017027037047057067077087097107117127137147157167177187197207217227237247257267277287297307317327337347357367377387397407417427437447457467477487497507517527537547557567577587597607617627637647657667677687697707717727737747757767777787797807817827837847857867877887897907917927937947957967977987998008018028038048058068078088098108118128138148158168178188198208218228238248258268278288298308318328338348358368378388398408418428438448458468478488498508518528538548558568578588598608618628638648658668678688698708718728738748758768778788798808818828838848858868878888898908918928938948958968978988999009019029039049059069079089099109119129139149159169179189199209219229239249259269279289299309319329339349359369379389399409419429439449459469479489499509519529539549559569579589599609619629639649659669679689699709719729739749759769779789799809819829839849859869879889899909919929939949959969979989991000100110021003100410051006100710081009101010111012101310141015101610171018101910201021102210231024102510261027102810291030103110321033103410351036103710381039104010411042104310441045104610471048104910501051105210531054105510561057105810591060106110621063106410651066106710681069107010711072107310741075107610771078107910801081108210831084108510861087108810891090109110921093109410951096109710981099110011011102110311041105110611071108110911101111111211131114111511161117111811191120112111221123112411251126112711281129113011311132113311341135113611371138113911401141114211431144114511461147114811491150115111521153115411551156115711581159116011611162116311641165116611671168116911701171117211731174117511761177117811791180118111821183118411851186118711881189119011911192119311941195119611971198119912001201120212031204120512061207120812091210121112121213121412151216121712181219122012211222122312241225122612271228122912301231123212331234123512361237123812391240124112421243124412451246124712481249125012511252125312541255125612571258125912601261126212631264126512661267126812691270127112721273127412751276127712781279128012811282128312841285128612871288128912901291129212931294129512961297129812991300

[illegible]

>>>>>08080
9>18Z11000
05080748530



END *



10NEX1792718593<<1348016748530
 8110966H2812313MEX<03<<11281<6
 GARCIA<GALINDO<<ALEJANDRO<<<<<<

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEXICO

CREDECIAL PARA VOTAR

FECHA DE NACIMIENTO 06/10/1981 SEXO H

NOMBRE GARCIA ALBERTO ALEJANDRO

CON IDENTIFICACION DE 1984 7230

PUERTA 103

CLAVE DE VOTACION 11006214200

ANEXO DE REGISTRO 2002 03

SECCION 1343

ESPECIAL 115

RECEPCION 2018

VERIFICACION 2020

Ciudadano Juez del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y Juicios Federales en el Estado de Puebla.

QUEJOSO: ALEJANDRO GARCIA GALINDO
ASUNTO: CUMPLIMIENTO
AMPARO INDIRECTO 1604/2021

18 OCT 2021
OFICIALES DE PARTES COMUNES
SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y JUICIOS FEDERALES

018881

ALEJANDRO GARCIA GALINDO, promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al epígrafe señalado, relativo al Juicio de Amparo que tengo promovido en contra de los actos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ante Usted y con todo respeto comparezco para exponer:

QUE, por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veintinueve, que me fue notificado personalmente con fecha trece de octubre de dos mil veintinueve, comparezco a aclarar y precisar mi demanda de amparo:

PRIMERO: Que por medio del escrito de demanda presentado en fecha cuatro de octubre del año dos mil veintinueve, a través de la oficialía común del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Me permito aclarar y precisar lo solicitado por su señoría:

1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por un error propio escribí de manera incorrecta la fecha del acto reclamado, toda vez que se acento que fue el día 20 de octubre del 2020, siendo la fecha correcta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En mérito de lo expuesto y fundado, CIUDADANO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, respetuosamente, LE PIDO:

PRIMERO.- Se tenga por solventadas las prevenciones hechas por su señoría y se admita a trámite el presente juicio de garantías.

SEGUNDO.- Admitir y ordenar se agreguen a los autos de este Juicio de Amparo Indirecto para que surta sus efectos legales correspondientes.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS.

CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A TRECE DE OCTURE DEL DOS MIL
VEINTIUNO.



ALEJANDRO GARCIA GALINDO

